CONGRESO NACIONAL
COMITÉ DE AUDITORÍA PARLAMENTARIA

OFICIO RESERVADO N° 120

Martes, 14 de agosto de 2012.

MAT: Comunica a esa Cámara de Diputados, respuesta del Consejo Resolutivo a consultas planteadas por el Secretario General del Senado, sobre materias referidas a asignaciones parlamentarias.

A: **SR. ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ**
SECRETARIO GENERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE: **EDUARDO PÉREZ CONTRERAS**
COORDINADOR
COMITÉ DE AUDITORÍA PARLAMENTARIA

Señor Secretario:

Me permito informar a Ud. que el Secretario General del Senado ha planteado ante este Comité tres consultas, a ser resueltas por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, sobre sendas materias, a saber: Consulta N°5, acumulaciones de remanentes y sobreconsumos, Consulta N° 6, adquisición de equipamiento computacional, y Consulta N° 7, contratación de servicios simultáneos.

A continuación, el Comité de Auditoría Parlamentaria viene en transcribir lo pertinente del Oficio N° 040/2012, de 13 de agosto de 2012, mediante el cual el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias se pronuncia respecto de cada una de las materias en consulta y el modo de aplicar la nueva normativa sobre asignaciones parlamentarias:

" 1. Acumulaciones remanentes y sobreconsumos en asignaciones de Asesorías Externas y Gastos Operacionales.

Como muy bien indica el Secretario del Senado en su consulta N°5, de 27 de junio del presente año, el presupuesto de esa Corporación como el de todos los entes públicos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y sus modificaciones, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aplicable al Congreso Nacional, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año, y, en consecuencia, a partir del 1° de enero de cada año no podrá efectuarse pago alguno sino con cargo al presupuesto vigente.

Agrega el Secretario del Senado que, en concordancia con lo anterior, el Ministro de Hacienda, mediante oficio circular N° 57, de 23 de diciembre de 2011, que contiene instrucciones específicas sobre la aplicación de la Ley de Presupuestos vigente, se dispone que los servicios deberán ajustarse a la distribución presupuestaria sancionada para el ejercicio.

Como consecuencia de las normas citadas por el Secretario del Senado, las acumulaciones de remanentes y de sobreconsumos correspondientes al mes de noviembre alcanza sólo hasta el mes siguiente, y, por ende, en el mes de diciembre no puede haber acumulaciones.

2.- Adquisición de equipamiento computacional.

Se comparte la opinión del Comité de Auditoría en cuanto a que la imputación de la compra de equipamiento computacional y otros mencionados en la consulta del Senado, debe efectuarse el ítem N°5 "Oficinas Parlamentarias" de la Asignación de Gastos Operacionales.

3. Contratación de servicios simultáneos.

El señor Secretario del Senado consulta sobre la posibilidad de flexibilizar la obligación de recoger en un sólo contrato la simultaneidad de servicios que se presten para dos o más parlamentarios, tratándose de la contratación de personal de apoyo o de asesorías externas de personas naturales. Al respecto, solicita permitir la suscripción de contratos diferenciados.

El sistema de contratación que el Consejo ha establecido en estos casos, se basa en la existencia de una relación laboral –única- entre la Corporación y el trabajador, por lo que en su calidad de empleadora, la primera debe concurrir debidamente representada a celebrar y suscribir el respectivo contrato de trabajo a indicación del parlamentario; este contrato se celebra en conformidad a las normas del Código del Trabajo y debe contener, por tanto, todas las menciones que en dicho cuerpo legal se señalan, rigiendo a su respecto la totalidad de los principios inherentes a una relación laboral de carácter general.

Cabe mencionar, por otra parte, que en este contexto, la prestación de servicios de secretaría o asesoría a dos parlamentarios, es perfectamente posible y no genera una doble relación laboral, sino que una duplicidad de funciones –o polifuncionalidad- que es necesario validar a la luz de las normas del propio Código del Trabajo.

En este sentido, cabe recordar que el artículo 10 de dicho Código, plenamente aplicable a los contratos del personal de apoyo a la función parlamentaria, señala:

"Artículo 10.- El contrato de trabajo debe contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones:
……..
3.- determinación de la naturaleza de los servicios y del lugar o ciudad en que hayan de prestarse. El contrato podrá señalar dos o más funciones específicas, sean éstas alternativas o complementarias; ….."

El contrato entonces, refleja la existencia de una sola relación laboral entre la Corporación respectiva y el trabajador, pero en ella las partes pueden pactar diversas funciones complementarias, como lo es, en este caso, la prestación de servicios de asesoría o secretaría para dos parlamentarios simultáneamente.

En los hechos, este esquema significará que dos parlamentarios podrán instruir a la Corporación para la contratación de un trabajador en estas funciones, en tanto que la Corporación por su parte, imputará a cada asignación la remuneración que cada parlamentario pacte con el o la trabajadora, quien debe recibir de su empleador una única remuneración consolidada.".

El pronunciamiento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, respecto de los tres órdenes de materias consultadas por el Senado, se comunica por la presente a la Cámara de Diputados, a fin de que su dictamen se aplique -en los términos transcritos- al interior de esa Cámara en las situaciones y casos que proceda.

Le saluda muy atentamente y a su disposición,

Eduardo Pérez Contreras
Abogado-Coordinador
COMITÉ DE AUDITORÍA PARLAMENTARIA

Comité Auditoría Parlamentaria Congreso Nacional

CFB/BMP.-